



ORDENANZA N° 50/2021.-

Crespo – E.Ríos, 24 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

La ausencia de una norma que regule la situación edilicia y el buen funcionamiento de los establecimientos que brinden prestaciones de Residencias Gerontológicas de Larga Estadía (RGLE) en la ciudad de Crespo y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar seguridad, salud e higiene a todos los ciudadanos, sobre todo a los más indefensos.

Que es responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles (municipal, provincial y nacional), proteger los DDHH y libertades fundamentales de las Personas Mayores.

Que la Constitución Provincial en su Artículo 240 inciso 21 punto b) y e) prevé como competencia de los municipios que ejerzan el poder de policía y funciones respecto a: Salud pública, asistencia social y educación y también en lo que respecta a planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos.

Que mediante la Ley Nacional N° 27.360, nuestro país adhiere a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que el Derecho de la Vejez, denominado también Derecho de la Ancianidad, estudia la condición y/o protección jurídica de las personas mayores de 60 años de edad en adelante. Este derecho propone también el reconocimiento de las situaciones de vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”.

Que es necesario contar con un marco legal que contemple las condiciones exigidas y adecuadas para la habilitación y el buen funcionamiento de este tipo de establecimientos.



Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene como objeto la tipificación y reglamentación de las prestaciones de RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS de LARGA ESTADIA (RGLE) de la Ciudad y la correspondiente habilitación municipal, las cuales se regirán por las disposiciones de la misma.

ARTICULO 2º: La Ordenanza se inscribe:

- en el marco de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la que adhiere nuestro país a través de la Ley Nacional N° 27.360;
- en la responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles (municipal, provincial y nacional), de proteger los DDHH y libertades fundamentales de las Personas Mayores;
- en una perspectiva integral e interdisciplinaria que sostiene el diseño e implementación de estrategias de cuidados acordes de atención a las Personas Mayores que requieran institucionalización.

ARTICULO 3º: Adhiérase a la Ley Provincial Vigente y su Reglamentación, que tipifica y reglamenta las prestaciones de RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS de LARGA ESTADIA (RGLE) de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4º: Se entiende como RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS de LARGA ESTADIA, a los espacios institucionales colectivos, que ofrecen una prestación integral y un hábitat adecuado y permanente a Personas Mayores en el marco de estrategias de Cuidados progresivos. Tienen como objetivo principal brindar *atención y cuidados esenciales a personas mayores de 60 años*, (autoválidas, semi-dependientes y/o dependientes) a través de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médico-sanitaria de primer nivel; actividades socio-recreativo-educativo-culturales; u otros servicios relacionados a necesidades, intereses y deseos de sus Residentes.-



Las RESIDENCIAS GERONTOLÓGICAS de larga estadía a su vez *podrán* contar con un Área de GERIATRÍA y/o brindar servicios de GERIATRÍA en su gran mayoría o en su totalidad: las que además de los servicios enunciados, deberán prestar atención bio-psíquica en forma permanente, a personas mayores que por su situación de salud requieran cuidados específicos.

ARTICULO 5º: Estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente, las organizaciones institucionales estatales; las pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil (de bien público y sin fines de lucro) y las privadas (con fines de lucro).

ARTICULO 6º: Se prevé la Coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación a convenir respectivamente el contralor periódico de las Residencias Gerontológicas, así como acciones de capacitación específica de Recursos Humanos municipales, especialmente de las áreas Salud y Desarrollo Social - Humano.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE HABILITACION MUNICIPAL

ARTICULO 7º: El proceso de habilitación municipal, contralor y acreditación periódica de las Residencias Gerontológicas de la Ciudad, estará a cargo de la Oficina Municipal de Habilitaciones dependiente de la Administración Fiscal y Tributaria y/o la dependencia que en el futuro la reemplace o la sustituya. Se considera que la habilitación final será la expedida por la autoridad competente provincial.

ARTICULO 8º: Para la habilitación de una RGLE, deberán presentar específicamente la siguiente documentación:

Formulario de Solicitud de Habilitación en la que se consignarán mínimamente los siguientes datos:

- a. Datos personales completos e identificación del o los titulares responsables del establecimiento, sean personas humanas o jurídicas. En caso de tratarse de personas jurídicas, adjuntar copia autenticada del



Certificado de vigencia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

- b. Tipo de servicio que pretender brindar y la capacidad de atención (número de personas mayores/camas).
- c. Consignar datos del/la director/a o Coordinador/a de la Residencia y del Responsable médico/a. Título Habilitante, matrícula profesional. Preferentemente con formación en Gerontología.
- d. Constancia de Inscripción en AFIP y ATER
- e. Acreditar la propiedad o legítima ocupación del inmueble.
- f. Plano de ubicación y planta general, con memoria descriptiva de áreas, indicando tamaño y destino de cada dependencia. Dicho plano deberá contar con la firma del profesional de la construcción, correspondiente.
- g. Plano General de emergencia y evacuación e Informe técnico de seguridad, elaborado por profesional competente. Comprobante de compra o recarga de matafuego/s.
- h. Certificación de conexión eléctrica (Expedida por electricista matriculado) y comprobante de compra de luces de emergencia.
- i. Constancia de capacitación del personal sobre primeros auxilios y actuación ante emergencias.
- j. Constancia de contratación de un Servicio Médico de Emergencias privado o público, debidamente autorizado por la autoridad competente.
- k. Constancia de contratación respecto a Servicios de 3º como ser lavandería, viandas de comidas, estando los mismos debidamente habilitados.
- l. Certificado de desinfección del edificio.
- m. Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Generadores, transportistas y/u operadores de Residuos biopatogénicos.

ARTICULO 9º: Con la solicitud y la documentación indicada, previa certificación por el agente interviniente de autenticidad y cumplimiento íntegro, se formará expediente que será girado para que se dictamine sobre la viabilidad de lo solicitado, mínimamente a las siguientes dependencias:

- a) A la Dirección de Obras Privadas para que se expida sobre el cumplimiento de las condiciones edilicias requeridas por el Capítulo III de la presente, debiendo además del dictamen labrarse acta de inspección final del edificio que verifique tal cumplimiento.



b) A la Dirección de Desarrollo Humano para que dictamine sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos IV, V y VI de la presente. Tal dictamen también deberá ser suscripto por el Responsable del Área de Salud de la Municipalidad de Crespo, sobre las cuestiones de incumbencia médica.

c) A la Asesoría Legal y Técnica, a fin de que dictamine sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y control de legalidad del procedimiento, así como viabilidad jurídica de la Habilitación propuesta.

Con los dictámenes indicados, realizados en conjunto por las diferentes áreas intervinientes, los mismos serán certificados por la Asesoría Legal y Técnica Municipal, se girará el expediente para dictar Resolución fundada otorgando o denegando la habilitación municipal. En su caso, la habilitación será otorgada por el plazo de dos años; pudiéndose realizar controles periódicos por oficio o a solicitud de las partes.

CAPITULO III

PLANTA FISICA:

ARTICULO 10º: Todos los establecimientos deberán ajustarse al Código de Edificación Municipal, a sus consecuentes reglamentaciones y demás normas complementarias y conexas.

Cualquier modificación/ampliación en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o aspectos administrativo-legales deberá ser comunicada en forma fehaciente a la Autoridad competente, a fines de su evaluación de acuerdo a los requisitos de habilitación y acreditación.

ARTICULO 11º: Todas las Residencias deberán contar con un plan integral de higiene, seguridad y evacuación, confeccionado según normativas específicas nacionales, provinciales y/o locales, para lo que deberán cumplimentar medidas mínimas de protección del Inmueble. Según ello, deberán:

- a) Presentar un informe técnico de profesional habilitado en materia de higiene y seguridad en que conste salidas y plan de evacuación de emergencia.
- b) Cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural.
- c) Disponer de equipos de prevención contra incendios e iluminación de emergencia.
- d) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, según lo establecido



en el Código de Edificación Municipal.

- e) Deben poseer sistema de comunicación telefónica y/u otras alternativas específicas.
- f) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación.
- g) Deberán contar con paredes de mampostería revocadas y pintadas en colores claros y lavables.
- h) Los pisos deberán ser lavables y antideslizantes, evitando preferentemente contrapiso y desniveles. Está prohibido el uso de alfombras.
- i) Los techos deberán ser totalmente impermeables, incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo.
- j) Los espacios deben estar bien ventilados e iluminados; libre de plagas, debiendo realizar desinfección periódica.
- k) El edificio, preferentemente debe ser de una sola planta, para evitar el uso de escaleras. En caso en que se trate de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados a las personas mayores deberán estar ubicados en la planta baja o a nivel del suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos u otros similares.

ARTICULO 12°: Todo Inmueble debe poseer el siguiente espacio para una correcta circulación.

- a) El ancho libre por donde se desplacen camillas debe ser de 0,90 m. como mínimo, propiciando a que sea aún mayor. b) En caso de existir desniveles, deben ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de pasamanos, de acuerdo a lo que establece la Ley de accesibilidad.

ARTICULO 13°: Las Residencias Gerontológicas deberán realizar la atención de personas mayores en forma exclusiva y no podrán compartir espacios con y para otros usos, a excepción de vivienda/s del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos (si la hubiere), la que deberá tener salida independiente.-

ARTICULO 14°: El acceso al edificio deberá ser a nivel. En caso de existencia de escalones, el ingreso deberá tener rampas que permitan el fácil manejo de sillas de rueda y/o camillas de acuerdo a normativas vigentes.



ARTICULO 15°: El frente de los edificios deberá contar con una franja de cinco (5) metros como mínimo, con señalización horizontal y vertical, en donde estará prohibido el estacionamiento de vehículos; el que podrá ser ocupado solamente por ambulancias, autobombas o vehículos que transporten a los/las Residentes.

ARTICULO 16°: Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuada; calefacción en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de una cama simple por cada cinco metros cuadrados (5 m²) de superficie, siendo el máximo permitido de tres (3) camas por dormitorio. Se podrá disponer también habitaciones con cama doble para parejas de residentes. Todos los dormitorios deberán tener su correspondiente placard, mesa de luz individual y pulsador individual.

ARTICULO 17°: Deben contar como mínimo con un (1) sanitario (núcleo mínimo completo de lavatorio, inodoro, bidet y ducha) cada cuatro (4) camas, los que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios, con acceso cubierto y cerrado; agua fría y caliente; piso antideslizante y asideros correspondientes.

ARTICULO 18°: Los Sanitarios deberán:

- a) Contar con un ancho de 0,80 metros en la puerta de acceso permitiendo el paso cómodo de las sillas de ruedas.
- b) El Lavamanos a una altura aproximada de 0,80 m. del NPT.
- c) Algunos inodoros deberán tener un suplemento de altura para que el plano de asiento o apoyo se sitúe a 0,50 m. aproximado del NPT.
- d) Pulsador de emergencia.
- e) Deberán poseer accesorios de seguridad (asideros) situados en inodoro y ducha.
- f) Los pisos deben ser antideslizantes y poseer asideros correspondientes.

Todos los elementos mencionados deberán contar con espacio suficiente en su entorno que permita el desplazamiento del residente y/o el estacionamiento de una silla de ruedas (0,80 m.).



ARTICULO 19º: Las Residencias deberán disponer de espacios/locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, salón de usos múltiples, otros; los que deberán tener características estipuladas en la ley provincial vigente. Los mismos deberán estar provistos de equipamiento adecuado (según necesidades y situación de los Residentes) y además, almanaques, relojes y espejos. Todos los ambientes deben contar con ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuadas; confortabilidad; calefacción en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.-

ARTICULO 20º: Las Residencias deberán poseer equipamiento y mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los adultos mayores; deberán estar diseñados y construidos de manera que no implique situación de peligro para ellos. Se deberán mantener en debidas condiciones de higiene y mantenimiento.-

ARTICULO 21º: Las Residencias deberán contar con espacios/locales de servicio y apoyo necesario (cocina, despensa, depósito, lavadero, sanitario y vestuario del personal y otros que considere) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento deberán estar en proporción al número de Residentes y usuarios.-

ARTICULO 22º: Las Residencias deberán contar con uno o más espacio/local destinado/s a Consultorio médico interno y atención de enfermería de los Residentes de acuerdo a la capacidad de la misma; equipado/s en forma adecuada a las prestaciones que brinda.-

ARTICULO 23º: Las Residencias deberán tener espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) para solario y descanso, en lo posible con vista a espacios verdes.-

CAPITULO IV

RECURSOS HUMANOS:

ARTICULO 24º: Las Residencias Gerontológicas, deben contar como mínimo, con:



- Un (1) personal Director o Coordinador responsable de la organización y funcionamiento de la Institución.-
- Una (1) mucama cada veinte (20) Residentes.-
- Dos (2) Cuidadores de personas mayores o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada veinte (20) Residentes.-
- Un Enfermero profesional cada cuarenta (40) Residentes.
- Un (1) Cuidador de personas mayores o Enfermero/a (nochero/a), en el turno noche cada veinte (20) Residentes.-
- Un Equipo profesional básico (EPB) conformado por: Médico/a, Enfermero/a, Trabajador/a Social, Nutricionista y Psicólogo/a.-
- Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Terapeuta Ocupacional, Técnico en Psicogerontología, u otros) para la realización de actividades recreativas y socio-educativo-culturales.-
- Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Kinesiólogo, Profesor de Educación Física u otros) para la realización de actividades físicas.-
- Personal de limpieza, cocina y lavandería de acuerdo a las necesidades de la Institución.-
- Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la Institución.-
- Servicio médico de urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de emergencias, de la población anciana y del personal.-

CAPITULO V

DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS QUE CUENTEN CON AREA y/o SERVICIOS DE GERIATRIA:

SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 25º: Además de los servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, las Residencias que cuenten con área y/o servicios de geriatría, deberán prestar cuidados especiales y atención de la salud psico-física, interdisciplinaria y acorde a la situación / patología que padece cada uno de los Residentes, según diagnóstico pertinente.-

PLANTA FISICA:

ARTICULO 26º: Además de lo establecido en el Capítulo referido a Planta Física, se requiere:



- Camas ortopédicas y sillas de ruedas necesarias, de acuerdo a características de los Residentes.
- Dimensiones y equipamiento acordes (dormitorios, sanitarios y otros espacios), para uso de Residentes que se movilizan en silla de ruedas.
- Además de la luz central de las habitaciones, cada cama deberá contar con luz individual y llamador de enfermería.

RECURSOS HUMANOS:

ARTICULO 27º: Las AREAS / SERVICIOS de GERIATRIA, *además* de lo enunciado en el Artículo 24º, deberán contar con:

- Un (1) Médico gerontólogo/geriatra y/o Médico con idoneidad en gerontología/geriatría a cargo del Área/Servicio, con guardias programadas de acuerdo a necesidades.-
- Un (1) Enfermero profesional y un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada veinticinco (25) Residentes por cada turno, incrementándose un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico en igual número o fracción.-
- Un (1) Médico especializado en Psicogerontología o Psiquiatra e caso que corresponda, de acuerdo a necesidades y características de las prestaciones específicas de la Residencia.-

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 28º: Todas las Residencias Gerontológicas, involucradas en la presente Ordenanza deberán requerir para el ingreso y permanencia, la suscripción en forma personal, del Acta de Consentimiento de Ingreso. En el caso de no poder efectuarlo, lo hará un familiar directo o un responsable, adjuntando un certificado médico que indique la imposibilidad de suscribirlo el Residente.

ARTICULO 29º: Todas las Residencias Gerontológicas deberán llevar actualizado, entre otros:

- Reglamento interno de Funcionamiento;
- Legajo Único de Residentes (LUR) que incluye criterios de admisión y plan de trabajo pos admisión, Historia clínica; Información personal y socio-familiar y toda la documentación relacionada que se considere necesaria para el seguimiento de cada Situación de vejez;



- Listado de Residentes;
- Programación escrita de Actividades socio-educativas-culturales, recreativas y/o de estimulación psico-física y un Registro correspondiente a su implementación;
- Plan de alimentación de manera quincenal, elaborado por profesional;
- Registro de salidas cotidianas de los Residentes, motivos y toma de conocimiento de personal del turno;
- Registro de Consentimientos informados (si correspondiere) de cada uno de los Residentes;
- Registro de Egresos definitivos de Residentes y motivos;

ARTICULO 30º: Las Residencias deberán establecer un Régimen de visitas amplio, respetando horarios de descanso, que posibiliten la participación activa y conjunta con la familia, amigos, vecinos, organizaciones, y comunidad.-

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

ARTICULO 31º: DERECHOS DE LOS RESIDENTES entre otros:

- A recibir un trato digno desde la perspectiva de DDHH y libertades fundamentales, libre de cualquier tipo de violencia, penas y/o degradación;
- Trato igualitario y no discriminatorio por cuestiones de edad, género, raza, clase, entre otros;
- A ser escuchados y respetados en sus necesidades, intereses y deseos; privacidad e intimidad; creencias religiosas/políticas y opción sexual;
- A la no divulgación de información y datos personales/familiares;
- A la comunicación e información clara y permanente;
- A que se le requiera consentimiento informado sobre: su ingreso y posible egreso de la Residencia; situaciones específicas de salud, en relación a diagnósticos y tratamientos posibles; situaciones conflictivas en relaciones familiares o de amistad; cuestiones de previsión y seguridad social; entre otras;
- A disponer de hábitat y alojamiento en óptimas condiciones de seguridad e higiene, con mobiliario indispensable; a hacer uso de todas las instalaciones y servicios de la Residencia, de manera que sientan a ésta como “su lugar”;
- A recibir alimentación adecuada según situación de salud y nutricional;
- A recibir una adecuada atención de la salud, según diagnósticos pertinentes;



- A recibir información sobre su estado de salud por parte de los profesionales que lo asisten y sobre toda práctica que se realice en el lugar o fuera de él, con el consentimiento de la misma.
- A la continuidad de prestaciones de los servicios en condiciones establecidas y conocidas al momento de ingresar a la Residencia;
- A recibir visitas y efectuar salidas con autorización correspondiente, según disposiciones institucionales;
- A participar de acuerdo a sus posibilidades y gustos, en tareas socio-recreativas, educativo-culturales, laborales, etc., que se desarrollen dentro y fuera de la Residencia;
- A participar en la toma de decisiones inherentes al funcionamiento de la misma a través de sugerencias, aportes, críticas, propuestas.
- Al cuidado y asistencia de personal idóneo, suficiente y capacitado a tal fin;
- A ejercer y disponer de sus derechos previsionales y patrimoniales, teniendo en cuenta las previsiones específicas de la presente ordenanza.-

ARTICULO 32º: OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES:

- Suscribir en forma personal o a través de un responsable, el Acta de Consentimiento de ingreso;
- Conocer la Reglamentación interna vigente en la Residencia al momento de su ingreso;
- Contribuir a lograr una convivencia de tipo familiar, agradable, teniendo como base el respeto mutuo, solidaridad, y cooperación con sus compañeros/as y Personal;
- Contribuir al cuidado del edificio y equipamiento de la Residencia;
- Entregar la documentación necesaria para el procedimiento de Admisión y la posterior realización de trámites y gestiones;
- Consignar al Ingreso, datos de familiar o responsable ante la Residencia, incluyendo domicilio, teléfono y correo electrónico, a quien dar aviso sobre cualquier novedad o acontecimiento imprevisto en relación al Residente.
- Efectivizar mensualmente el aporte solidario o arancel económico estipulado, según corresponda, por parte del Residente o de su familiar/apoderado/referente;
- Someterse a exámenes médicos periódicos de acción preventiva;
- Incorporar y/o respetar pautas de higiene y aseo personal, teniendo en cuenta sus propios valores culturales y acuerdos de convivencia.-



CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 33º: Las Residencias Gerontológicas habilitadas deberán exhibir: la Resolución correspondiente otorgada por la Autoridad de aplicación, en oficina de administración y una placa/cartel con denominación/razón social, en el frente externo de la misma.-

ARTICULO 34º: La oficina de Habilitaciones deberá llevar registro actualizado de todas las RGLE autorizadas a funcionar dentro de su jurisdicción, el que será de acceso público.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35º: El incumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza, harán pasible a su titular y/o responsables, de las sanciones dispuestas por el Código de Faltas Municipal y por la ley provincial vigente y por las que específicamente se establecen en la presente:

1. Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que le dio motivo.
2. Multa, con intervención del Juez de Faltas interviniente para su determinación y ejecución.
3. Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la Residencia, sin exclusión de las sanciones penales y de los respectivos Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que correspondiera intervenir, según la situación.-

ARTICULO 36º: En todos los casos de infracciones e incumplimiento, y cualquiera sea la sanción que corresponda, la Autoridad competente deberá determinar plazos a la Residencia para la regularización de la situación que dio motivo a dicha sanción.

En caso de Clausuras, deberá tenerse en cuenta y acordarse otro espacio para alojar a los Residentes de la misma; involucrando a familiares y/o referentes de las/los Residentes; así como al Ministerio Público de la Defensa, si así correspondiere.

ARTICULO 37º: Los recursos administrativos establecidos en la normativa vigente



para la sanción de clausura, no poseerán efectos suspensivos sobre la misma, aunque sí suspenderán los efectos en multas y sanciones accesorias. Solamente procederá el levantamiento de la clausura, cuando el titular de la institución haya obtenido la habilitación municipal conforme las disposiciones de la presente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38°: Las Residencias Gerontológicas que ya se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán solicitar su habilitación en forma provisoria y excepcionalmente, ante la Autoridad competente dentro de los treinta (30) días posteriores. Ello podrá efectivizarse cuando algunos de los requisitos exigibles no sean cumplidos en su totalidad, siempre que no afecte condiciones y calidad de vida de los Residentes; debiendo adecuar su estructura, organización y funcionamiento a las condiciones establecidas por la presente y en los plazos que fije la inspección / evaluación correspondiente. Las mismas deberán adaptar sus instalaciones y prestaciones en los términos regulados, presentando un plan de trabajo y adecuación dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación, debiendo culminar las obras propuestas antes del plazo de 2 años.

ARTICULO 39°: A efectos de la habilitación de las Residencias y posteriores trámites, los edificios existentes contarán con una tolerancia de entre el 10% y 15% en menos, para la consideración de superficies mínimas establecidas para los respectivos locales.-

ARTICULO 40°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar CONVENIOS con los Organismos Provinciales competentes en la materia, para asumir el contralor periódico de las Residencias Gerontológicas que por la presente se regulan, en los términos de lo establecido en la Ley Provincial vigente.

ARTICULO 41°: Deróguese toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 42°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.